

Frente H.C. Wir esulos Hernandez 5

(R)

(A)

PROYECTO DE ACUERDO No. 004
ENERO DE 2008

De "Rendición de Cuentas" y "Visibilidad" de los ~~actos~~ ^{actos}, de las Juntas Administradoras Locales, del Concejo, del Contralor, Personero y Alcalde.

actos - personas - alcaldes

El Concejo de Bello en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Constitución Política en sus artículos 1, 2, 40, 133 y 209, el Decreto Ley 1421 de 1993 en sus artículos 6 y 12 numerales 1, 10 y 16 y el artículo 32 de la ley 489 de 1998.

ACUERDA:

Artículo Primero: La Administración Municipal en su sector central y descentralizado, tendrá la obligación de mantener procesos permanentes de comunicación pública a la comunidad y en especial el de Rendición de Cuentas Públicas.

(Oblig)

Artículo Segundo: La Rendición de Cuentas Públicas se realizará como mínimo una vez por año, los primeros diez día del mes de diciembre.

S

Artículo Tercero: En el primer año de gobierno, la administración municipal, presentará su Programa de Gobierno y/o Plan de Desarrollo de acuerdo a los términos estipulados por la ley. Asimismo en el último año de gobierno Rendirá Cuentas Públicas, igualmente en el mes de diciembre.

o

Artículo Cuarto: Contenido. La Rendición de cuentas Públicas ordinaria y extraordinaria contendrá información relativa a los procesos de fortalecimiento institucional que adelanta la administración municipal, que garantizan ante la sociedad un desempeño organizacional orientado al cumplimiento de los principios generales de administración pública de eficiencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad de sus actuaciones; los estados e informes contables que dan cuenta de la correcta utilización de los recursos públicos y cumplimiento de los objetivos de orden fiscal y financiero; los resultados del Plan de Desarrollo o Planes Estratégicos; a través de indicadores de eficiencia, eficacia e impacto que permitan verificar los resultados de la gestión de gobierno con respecto al desarrollo de la sociedad en su conjunto.

Parágrafo: La Rendición de Cuentas Públicas deberá estar soportada en informes de evaluación, que bajo los mismos criterios establecidos en el presente artículo elaborará el Municipio bajo la orientación de la Secretaría de Planeación.

Artículo Quinto: La Administración Municipal dispondrá lo necesario para difundir la Rendición de Cuentas a través de medios de comunicación de cobertura local.

1/2

Parágrafo 1: El Gobierno Municipal podrá, si lo considera conveniente, oficializar un programa a través de los canales locales de televisión, el que garantice la participación de la audiencia en forma directa y participación remota de la comunidad a través de los diferentes medios disponibles.

Parágrafo 2: El Alcalde de Bello reglamentará la organización y funcionamiento de este programa, tanto para la Administración central como para las Juntas Administradoras Locales.

Artículo Sexto: Autorízase al Alcalde de Bello para efectuar los operaciones presupuestales que sean necesarias e idóneas para el cumplimiento del presente acuerdo. Estas partidas presupuestales serán para la Rendición de Cuentas de la Administración Central y las Juntas Administradoras Locales.

Artículo Séptimo: El Concejo Municipal, la Personería y la Contraloría Municipal harán lo propio, tanto en la organización como en la apropiación de recursos para hacer sus respectivas Rendición de Cuentas Públicas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presentación por parte de las autoridades municipales en cabeza del señor Alcalde, de cómo viene aplicando su Plan de Desarrollo en su jurisdicción a sus conciudadanos es de vital importancia para que la ciudadanía juzgue si este viene cumpliendo a cabalidad su programa de gobierno; igualmente la debe hacer el Concejo Municipal, las Juntas Administradoras Locales, la Personería y la Contraloría Municipal.

En nuestro medio las dos últimas administraciones departamentales, nos tienen acostumbrados a ver por nuestro canal regional, el programa denominado Las Cuentas Claras como un mecanismo en el cual cada una de las dependencias explican al pueblo antioqueño la ejecución del Plan de Desarrollo.

Es esta una manera de que el pueblo bellanita esté enterado de cómo se viene aplicando el programa de gobierno por los distintos alcaldes, motivo por el cual se piensa implementar este programa como política pública para ser emitido por los canales regionales, bajo las directrices del Alcalde, la mesa directiva del Concejo Municipal, la Personería y la Contraloría Municipal, quienes reglamentaran todos los aspectos para su emisión.

Creo que al presentar esta iniciativa a consideración del Concejo Municipal, se dará un giro importante en la aplicación del Plan de Desarrollo ya que el pueblo estará más cerca de juzgar la obra de gobierno del mandatario de turno, y los planes de acción de los entes de control.

Recientemente el Banco Mundial calificó de exitosa la experiencia que en esta materia tuvo el Gobierno Departamental a través del canal regional Teleantioquia, y le recomendó al Gobierno nacional implementarla en todos los departamentos del país.

Por las razones anteriores, estoy respetuosamente solicitándole a la Honorable Corporación la aprobación de éste proyecto de acuerdo, el cual, estoy seguro incidirá positivamente en los gobiernos, personería, contraloría y juntas administradoras locales, pues les exige mejores prácticas de gestión, más eficientes y más transparentes; también incidirá positivamente en la sociedad, pues podrá ejercer su derecho fiscalizador y de estar informado.

SUSTENTO JURIDICO

La Carta Política dentro de sus principios establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, **democrática, participativa y pluralista**, entre otras características, además el artículo 2 de la C.P. contempla que los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa cultural de la nación, el artículo 40 establece como derechos políticos fundamentales, además de los tradicionales a elegir y ser elegido, el de ejercer y controlar el poder político, el artículo 133 establece que los miembros de los cuerpos colegiados son responsables políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura y por último el artículo 209 menciona la publicidad como uno de los principios rectores para el cumplimiento de la función administrativa.

De lo expuesto se desprende:

- a. La existencia del derecho fundamental de los ciudadanos a ejercer control político, y
- b. La responsabilidad de los elegidos ante la sociedad y sus electores, dos principios que no pueden ser realmente cumplidos sino existe previamente una adecuada divulgación de la actuación de los miembros de los cuerpos colegiados y los entes de control.

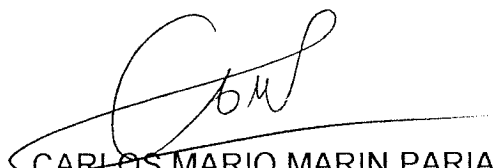
El artículo 32 de la ley 489 de 1998 sobre democratización de la administración pública, establece que todas las entidades y organismos tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública y que para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Las normas referidas soportan en derecho, de manera más que suficiente, la expedición del acuerdo presentado a consideración de la Corporación para convertir en realidad la publicidad y visibilidad de la gestión de los ediles, las Juntas Administradoras Locales, la Contraloría, la Personería, el Concejo, y del Alcalde.

La Ley 136 de 1994 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios establece como función de los alcaldes en relación con la ciudadanía rendir cuentas dos veces al año, según el numeral 2 del literal E del artículo 91.

ALCANCE

La rendición de cuentas y visibilidad hace que la totalidad de los cuerpos colegidos de Bello, la alcaldía y los entes descentralizados se rijan por altos estándares de responsabilidad y transparencia, informando a la comunidad sobre el balance del desempeño en el cumplimiento de las funciones de cada uno de ellos, y la obligación de divulgar de manera permanente la información pública respecto de sus integrantes y de cada una de las corporaciones.


CARLOS MARIO MARIN PARIAS
Concejal



INFORME DE COMISIÒN

La Comisión de Asuntos Sociales se reunió el día lunes 11 de febrero del presente, con el fin de darle primer debate al proyecto de acuerdo N 004 DE RENDICIÒN DE CUENTAS Y VISIBILIDAD DE LOS EDILES, DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, DEL CONCEJO, DEL CONTRALOR, PERSONERO Y ALCALDE, el proyecto pasó su primer debate con varias sugerencias propuestas por la Presidenta del Concejo, Luz Imelda Ochoa Bohórquez, las cuales serán debatidas y analizadas en el segundo debate por la plenaria.

La Comisión espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistentes:

- EDGAR CALLEJAS ARANGO PRESIDENTE
- CARLOS MARIO ZAPATA MORALES VICEPRESIDENTE
- LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ
- ALVARO RIOS RIVERA
- WILSON PALACIO
- FRANCISCO VELEZ GONZALEZ
- LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO
- CARLOS ALVAREZ CORREA
- NICOLAS ALZATE MAYA
- HENRY GOMEZ MONTOYA
- CARMEN MARTINEZ B**
- SECRETARIA DE LA COMISIÒN**

51

Porente H.C. Wir esulos Hernandez G

PROYECTO DE ACUERDO No. 004
ENERO DE 2008

9

De "Rendición de Cuentas" y "Visibilidad" de los ediles, de las Juntas Administradoras Locales, del Concejo, del Contralor, Personero y Alcalde.

El Concejo de Bello en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Constitución Política en sus artículos 1, 2, 40, 133 y 209, el Decreto Ley 1421 de 1993 en sus artículos 6 y 12 numerales 1, 10 y 16 y el artículo 32 de la ley 489 de 1998.

ACUERDA:

Artículo Primero: La Administración Municipal en su sector central y descentralizado, tendrá la obligación de mantener procesos permanentes de comunicación pública a la comunidad y en especial el de Rendición de Cuentas Públicas.

Artículo Segundo: La Rendición de Cuentas Públicas se realizará como mínimo una vez por año, los primeros diez día del mes de diciembre.

Artículo Tercero: En el primer año de gobierno, la administración municipal, presentará su Programa de Gobierno y/o Plan de Desarrollo de acuerdo a los términos estipulados por la ley. Asimismo en el último año de gobierno Rendirá Cuentas Públicas, igualmente en el mes de diciembre.

15 bul

Artículo Cuarto: Contenido. La Rendición de cuentas Públicas ordinaria y extraordinaria contendrá información relativa a los procesos de fortalecimiento institucional que adelanta la administración municipal, que garantizan ante la sociedad un desempeño organizacional orientado al cumplimiento de los principios generales de administración pública de eficiencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad de sus actuaciones; los estados e informes contables que dan cuenta de la correcta utilización de los recursos públicos y cumplimiento de los objetivos de orden fiscal y financiero; los resultados del Plan de Desarrollo o Planes Estratégicos; a través de indicadores de eficiencia, eficacia e impacto que permitan verificar los resultados de la gestión de gobierno con respecto al desarrollo de la sociedad en su conjunto.

Resoluto
de la
Comunidad

del
Concejo

Parágrafo: La Rendición de Cuentas Públicas deberá estar soportada en informes de evaluación, que bajo los mismos criterios establecidos en el presente artículo elaborará el Municipio bajo la orientación de la Secretaría de Planeación.

Artículo Quinto: La Administración Municipal dispondrá lo necesario para difundir la Rendición de Cuentas a través de medios de comunicación de cobertura local.

197

Parágrafo 1: El Gobierno Municipal podrá, si lo considera conveniente, oficializar un programa a través de los canales locales de televisión, el que garantice la participación de la audiencia en forma directa y participación remota de la comunidad a través de los diferentes medios disponibles.

Parágrafo 2: El Alcalde de Bello reglamentará la organización y funcionamiento de este programa, tanto para la Administración central como para las Juntas Administradoras Locales.

Artículo Sexto: Autorízase al Alcalde de Bello para efectuar las operaciones presupuestales que sean necesarias e idóneas para el cumplimiento del presente acuerdo. Estas partidas presupuestales serán para la Rendición de Cuentas de la Administración Central y las Juntas Administradoras Locales.

Artículo Séptimo: El Concejo Municipal, la Personería y la Contraloría Municipal harán lo propio, tanto en al organización como en la apropiación de recursos para hacer sus respectivas Rendición de Cuentas Públicas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presentación por parte de las autoridades municipales en cabeza del señor Alcalde, de cómo viene aplicando su Plan de Desarrollo en su jurisdicción a sus conciudadanos es de vital importancia para que la ciudadanía juzgue si este viene cumpliendo a cabalidad su programa de gobierno; igualmente la debe hacer el Concejo Municipal, las Juntas Administradoras Locales, la Personería y la Contraloría Municipal.

En nuestro medio las dos últimas administraciones departamentales, nos tienen acostumbrados a ver por nuestro canal regional, el programa denominado Las Cuentas Claras como un mecanismo en el cual cada una de las dependencias explican al pueblo antioqueño la ejecución del Plan de Desarrollo.

Es esta una manera de que el pueblo bellanita esté enterado de cómo se viene aplicando el programa de gobierno por los distintos alcaldes, motivo por el cual se piensa implementar este programa como política pública para ser emitido por los canales regionales, bajo las directrices del Alcalde, la mesa directiva del Concejo Municipal, la Personería y la Contraloría Municipal, quienes reglamentaran todos los aspectos para su emisión.

Creo que al presentar esta iniciativa a consideración del Concejo Municipal, se dará un giro importante en la aplicación del Plan de Desarrollo ya que el pueblo estará más cerca de juzgar la obra de gobierno del mandatario de turno, y los planes de acción de los entes de control.

Recientemente el Banco Mundial calificó de exitosa la experiencia que en esta materia tuvo el Gobierno Departamental a través del canal regional Teleantioquia, y le recomendó al Gobierno nacional implementarla en todos los departamentos del país.

Por las razones anteriores, estoy respetuosamente solicitándole a la Honorable Corporación la aprobación de éste proyecto de acuerdo, el cual, estoy seguro incidirá positivamente en los gobiernos, personería, contraloría y juntas administradoras locales, pues les exige mejores prácticas de gestión, más eficientes y más transparentes; también incidirá positivamente en la sociedad, pues podrá ejercer su derecho fiscalizador y de estar informado.

SUSTENTO JURIDICO

La Carta Política dentro de sus principios establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, **democrática, participativa y pluralista**, entre otras característica, además el artículo 2 de la C.P. contempla que los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa cultural de la nación, el artículo 40 establece como derecho políticos fundamentales, además de los tradicionales a elegir y ser elegido, el de ejercer y controlar el poder político, el artículo 133 establece que los miembros de los cuerpos colegiados son responsables políticamente ante la sociedad y frente a su electores del cumplimiento de los obligaciones propias de su investidura y por último el artículo 209 menciona la publicidad como uno de los principios rectores para el cumplimiento de la función administrativa.

De lo expuesto se desprende:

- a. La existencia del derecho fundamental de los ciudadanos a ejercer control político, y
- b. La responsabilidad de los elegidos ante la sociedad y sus electores, dos principios que no pueden ser realmente cumplidos sino existe previamente una adecuada divulgación de la actuación de los miembros del los cuerpos colegidos y los entes de control.

El artículo 32 de la ley 489 de 1998 sobre democratización de la administración pública, establece que todas las entidades y organismos tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública y que para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.


54
12

Las normas referidas soportan en derecho, de manera más que suficiente, la expedición del acuerdo presentado a consideración de la Corporación para convertir en realidad la publicidad y visibilidad de la gestión de los ediles, las Juntas Administradoras Locales, la Contraloría, la Personería, el Concejo, y del Alcalde.

La Ley 136 de 1994 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios establece como función de los alcaldes en relación con la ciudadanía rendir cuentas dos veces al año, según el numeral 2 del literal E del artículo 91.

ALCANCE

La rendición de cuentas y visibilidad hace que la totalidad de los cuerpos colegidos de Bello, la alcaldía y los entes descentralizados se rijan por altos estándares de responsabilidad y transparencia, informando a la comunidad sobre el balance del desempeño en el cumplimiento de las funciones de cada uno de ellos, y la obligación de divulgar de manera permanente la información pública respecto de sus integrantes y de cada una de las corporaciones.


CARLOS MARIO MARIN PARIAS
Concejal

200